

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 162-2018-SUNAT/800000**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 10.- REQUISITOS**

Son requisitos para ingresar a la SUNAT:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- c) No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- d) Cumplir con los requisitos del puesto al que se postula.
- e) Aprobar el proceso de selección correspondiente, de acuerdo a las especificaciones y demás requisitos establecidos y, de ser el caso, los cursos que disponga la SUNAT.
- f) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, matrimonio, unión de hecho o convivencia con trabajadores que tengan la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal.
- g) No tener la condición de no hallado o no habido, ni tener deuda tributaria exigible en cobranza coactiva con la SUNAT; en calidad de contribuyente, responsable y/o representante legal de persona natural y/o jurídica.
- h) No ser calificado por las centrales de riesgo, a título personal o como representante legal de una persona jurídica, como deudor deficiente, dudoso o pérdida.
- i) Comprometerse expresamente a guardar, en los términos a los que se refiere el inciso f) del artículo 38º de este Reglamento, la reserva a la que dicho inciso se refiere.
- j) De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) deberá presentar la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en dicho registro.

Lo señalado en los incisos g) y h) del presente artículo deberá ser observado por los trabajadores de la SUNAT durante la relación laboral, cuyo incumplimiento puede originar el inicio de las acciones administrativas correspondientes, en concordancia con el inciso m) del artículo 38º del presente Reglamento. Adicionalmente, sobre lo indicado en el inciso g) del presente artículo, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, a solicitud del trabajador, brindará el apoyo que esté a su alcance para que el trabajador pueda regularizar su condición ante la SUNAT como ente recaudador.

En relación con lo establecido en el inciso i) del presente artículo, los trabajadores deberán suscribir antes, durante y al término de la relación laboral un compromiso de confidencialidad en relación con la información privilegiada obtenida y recibida, así como respecto de los informes y todo documento que produzca o tenga a su alcance por la prestación de sus servicios a la institución de conformidad con el inciso f) del artículo 38º del presente Reglamento. La Intendencia Nacional de Recursos Humanos regulará el cumplimiento de esta obligación.

En relación a lo establecido en el inciso j) del presente artículo, las personas inscritas en el REDAM que no presenten la documentación que acredite la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en el citado registro, deberán suscribir antes de la firma del contrato o la expedición de la resolución de

designación correspondiente, una autorización de descuento por planilla por el monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

#### **Artículo 21°.- DESCUENTOS**

Las tardanzas, las salidas no autorizadas y las inasistencias conllevan descuento de remuneraciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que resulten aplicables.

El exceso de tiempo destinado al refrigerio es considerado tardanza y está sujeto a descuento. La tolerancia a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento, no resulta de aplicación para el cómputo de la tardanza por exceso de refrigerio.

El trabajador afectado por tuberculosis tiene derecho a ingresar una hora después o salir una hora antes del centro de trabajo, en los días que corresponda su tratamiento hasta su culminación, debiendo presentar su constancia mensual de asistencia al establecimiento de salud, de no hacerlo se procederá a realizar el descuento respectivo, de conformidad con lo indicado en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N.° 30287. Esta facilidad está sujeta a compensación.

#### **Artículo 23°.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**

La justificación de la inasistencia deberá ser hecha ante la Intendencia Nacional de Recursos Humanos o el área administrativa correspondiente, dentro del tercer día de producida, adjuntando los documentos sustentatorios respectivos.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos o Área Administrativa, según sea el caso, puede disponer la realización de visitas al domicilio del trabajador que no asista a laborar o que se detecta no ha permanecido en el centro de trabajo, a fin de indagar sobre la ocurrencia de estos hechos.

#### **Artículo 38° OBLIGACIONES**

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el trabajador de la SUNAT tiene las siguientes:

(...)

- l) Registrar en forma personal su ingreso y salida de los locales de la SUNAT, portando al interior de éstos, en lugar visible y de modo que pueda identificarse al trabajador, el documento de Identificación Institucional o fotocheck. Los trabajadores no pueden ingresar a los locales de la SUNAT mientras se encuentren de vacaciones o con licencia con o sin goce de haber, salvo que cuenten con la debida autorización del supervisor y/o jefe del área a la que pertenecen o del área en la cual deban realizar algún trámite.

Asimismo, los trabajadores no podrán ingresar a otros locales de la SUNAT, distintos a su local de trabajo, salvo que cuenten con la debida autorización del supervisor y/o jefe del área a la que pertenecen o se encuentren en comisión de servicios.

(...)

**Artículo 59°.-** La relación laboral se extingue por fallecimiento del trabajador, renuncia voluntaria, finalización del contrato de trabajo, mutuo acuerdo, invalidez absoluta permanente, jubilación, despido u otras causales determinadas por las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, la relación laboral se extingue por la negativa del trabajador a suscribir la autorización de descuento por planilla correspondiente al monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, en el caso de encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), salvo que demuestre la cancelación de la obligación del pago de la pensión alimenticia que dio origen a la inscripción en el citado registro.